

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

40 (45) año.

28 de Febrero de 1897.

Núm. 1.417

## INTERESES PROFESIONALES

### Justos lamentos de un colega... ó la odisea de un intruso.

Al Sr. D. Angel Guerra en LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Mi estimado defensor profesional: Me permito enviarle los siguientes datos curiosos y... raros á la vez, para que usted tenga la bondad de informarme y de indicarme qué debo hacer en asunto de tantísima importancia para la clase como es el *intrusismo*, en una de sus diversas formas cancerosas que el mismo reviste por aquí.

Como usted recordará por mis noticias particulares, existe en este pueblo un herrero intruso, verdadero pirata de nuestra facultad, pero intruso en grandes proporciones, puesto que no sólo se entromete en todo cuanto puede, si que también practica todas las faenas propias del herrado estante y ambulante, así como *receta y asiste facultativamente* cuantas veces se le ofrece ocasión. Sabe usted igualmente, amigo Sr. Guerra, que, siguiendo las expertas instrucciones de usted, denuncié á este repugnante parásito profesional por usurpación de derechos y de facultades técnicas para cuya práctica no está legalmente facultado, ante el dignísimo y recto Juez municipal del pueblo de Villaldemiro, cuya inteligente y justa autoridad, en 5 de Agosto de 1895 condenó al intruso al pago de la multa de cinco pesetas y demás gastos judiciales.

El intruso apeló al Juez de instrucción del partido, ante quien aquél se alzó de la, á mi parecer, justísima resolución del municipal mencionado, logrando, para desdicha nuestra, que el Juez de instrucción *absolviera libremente al intruso el 3 de Septiembre del propio año*, revocando, por tanto, el justo fallo del Juez municipal de Villaldemiro. Que ¿en qué se fundó el Juez superior para resolver de una manera tan rara y tan en oposición al *sentido jurídico*, que diría el Sr. Silvela? Pues nada menos que en la peregrina teoría de que el intruso, al ejercer actos propios de nuestra profesión, para los cuales no está facultado, *no cometía falta alguna que pudiera ser castigada por el Código penal*.

Como yo no estoy ni puedo estar conforme de ningún modo con semejante juicio, por más que me vea obligado á acatarle y aun á respetarle, porque de ser esto cierto el libre ejercicio de las profesiones sería un hecho, expuse en Noviembre del citado año, ante el Sr. Fiscal de

esta Audiencia, en demanda reglamentaria, cuanto el presente caso requiere, cuya alta autoridad decretó que *la persecución de dicha falta no procede por la vía judicial y sí por el orden administrativo*. En su virtud, el 14 de Septiembre último, y siguiendo, por tanto, el camino indicado por el Fiscal de esta Audiencia, recurri al Sr. Gobernador civil de la provincia en amparo de la misma queja, y... ¿sabe usted qué resolvió esta última autoridad? *Pues que él se encuentra actualmente sin atribuciones para perseguir á los intrusos facultativos, porque esa misión cae de lleno en las atribuciones de los Tribunales de justicia*. ¿Es esta situación posible? Y si lo es, daría triste idea de que vivimos en un país civilizado.

El intruso, con semejantes desacuerdos entre las autoridades judiciales y administrativas de esta comarca, es claro que *campa por sus respetos*, se vanagloria y se burla de mí, y, lo que es peor, dice públicamente que *nadie puede privarle, por ningún estilo, el ejercicio de su industria!!!* Ante dichas contrariedades, amigo Sr. Guerra, acudo á usted para que me diga qué debo hacer en este asunto. ¿Puedo denunciar nuevamente á dicho intruso? ¿Acudo, por el contrario, á la Administración? ¿Cómo me las he de arreglar para que se me ampare en mis justas pretensiones y para que se castigue al usurpador de derechos que no tiene ni puede concederle ninguna ley? A todo estoy dispuesto, menos á que esto continúe así.

Queda de usted, afectísimo amigo y seguro servidor, q. b. s. m.,  
Pamp.<sup>a</sup>

EMILIANO RUBIO.

\*  
\* \* \*

Sr. D. Emiliano Rubio.

Estimado colega: Siento mucho que el exceso de original me obligue, con gran sentimiento mío, á aplazar hasta el número próximo mis respuestas á su interesante consulta; pero sí he de adelantarle las ideas de que usted, según el Código penal vigente y disposiciones gubernamentales asimismo válidas, es decir, también vigentes, puede y debe perseguir á ese *chupóptero* por la vía judicial y por la administrativa á la vez, ó por una sola de ambas, como guste.

Es de usted, entretanto, su afectísimo amigo y seguro servidor, que besa su mano,

ANGEL GUERRA.

## REVISTA NACIONAL

ESTUDIOS SUPERIORES EN EL ATENEO.

**Razas cuaternarias en la Península.**—De la de Cro-Magnon dice el conferenciante que su descubrimiento fué anterior á su conocimiento: es la de cráneo *negróide* de Smeling, carácter que negó Saint-Hilaire, aunque sin clasificarla. Es la que Broca, auxiliado por nuestro Velasco, halló en los cráneos de Zarauz, sirviéndole para combatir la teoría de Retzius, entonces en boga. La construcción de un ferrocarril puso de manifiesto en Cro Magnon cantidad grande de fósiles, que Luis Bartef recogió y llevó á la Sociedad antropológica de París; huesos de elephas, tres cráneos humanos, entre ellos el famoso cráneo de viejo de Cro-Magnon, etc.; tal fué el bagaje científico que Bartef llevó á París para intervenir en la discusión y establecer de modo irrefragable la existencia prehistórica en Europa de una raza dolicocefala, anterior á la señalada por Retzius como primitiva é indígena. Las cuevas de la Magdalena, Bruniquet, etc., reforzaron más tarde vigorosamente la doctrina de Bartef.

El Sr. Antón describe, con cráneos y otros huesos fósiles á la vista, los caracteres de la raza de Cro-Magnon, haciendo notar los rasgos que la diferencian de otras. Por lógicas deducciones infiere que se trata de una raza de hombres fuertes, vigorosos, muy altos y muy inteligentes, probablemente de color claro. Broca obtuvo en sus mediciones un promedio de 1.600 centímetros cúbicos de capacidad craneana, esto es, un centímetro cúbico más que el hombre moderno, y atribuyó esta gran capacidad del cráneo á la gran inteligencia de la raza. El Sr. Antón, sin negar esta proporción, la relega á segundo término, y entiende que la causa de la mayor capacidad craneana del hombre de Cro-Magnon está en relación con su gran estatura.

Posteriormente Bertholet, no el químico, sino un cónsul francés en Las Palmas (Gran Canaria), recogió y envió á París cráneos de *guanchos*, que llamaron la atención de Ami, quien los clasificó entre la raza de Cro-Magnon. Una comisión fué á Canarias y recogió 600 cráneos que no dejaron lugar á duda sobre la identidad de los cráneos guanchos y Cro Magnon. El Sr. Antón, que por entonces los estudió en París, trajo á su regreso el encargo de buscar la raza de Cro-Magnon en España. En las colecciones de Velasco, de Vilanova, en el Museo de Historia Natural, encontró muchos cráneos de aquella raza; comunicó sus impresiones al mismo antropólogo francés que había ido á Canarias, vino éste á España y comprobó el descubrimiento de Antón, que expuso en una Memoria.

¿Cuál es la antigüedad de la raza de Cro Magnon en España? De las investigaciones del Sr. Antón resulta que todos los cráneos de Vilanova, de Velasco, del Museo, tienen un origen común, la caverna de la Solana (Segovia), que no es sino una caverna funeraria de la edad neolítica, anterior al cuaternario. Del estudio de esta caverna se deduce que existió en España la raza de Cro-Magnon en los primeros tiempos de la piedra pulimentada, raza muy inteligente, que inventó el dardo, el arpón, la pesca, que no conoció la agricultura, raza cazadora como la

canadiense de las riberas de Mackenzie. ¿De dónde vino? De la sumergida Atlántida, del continente Atlántico, poblada por una raza fuerte, vigorosa é inteligente, que abordó la parte occidental de Europa en cuanto su adelantamiento le permitió navegar, importando sus costumbres y su civilización.

MANUEL ANTÓN.

\*  
\*\*

**Evolución é histogénesis del cerebelo.**—La evolución *macroscópica* puede estudiarse en cerebelos de reptiles, de peces y de mamíferos. En los primeros se limita á una laminilla que forma el techo del cuarto ventrículo; en los peces forma ya dos repliegues ó circovoluciones, que son progresivamente numerosas en los mamíferos. Sin embargo, la orientación de las células es igual en toda la serie animal. En la ontogenia ó desarrollo embrionario de cualquier mamífero se repite esta misma evolución de la serie.

**Evolución microscópica.**—En la primera fase se observan dos capas: primera, de granos indiferentes; segunda, profunda, de células epidérmicas. En otra fase ulterior, de la primera capa se diferencian tres, apareciendo las células de Purkinje. Es el cerebelo la parte del encéfalo de evolución más lenta; de ahí esa ataxia, esa incertidumbre de la marcha en las primeras semanas de los mamíferos, debido á que el órgano del equilibrio es incompleto. La neuroglia evoluciona de un modo análogo á la neuroglia medular, confirmándose por este hecho la opinión de Cajal, que las células de neuroglia no son más que células epiteliales dislocadas, llevadas desde la superficie del cuarto ventrículo hacia la periferia por la emigración en el mismo sentido de los elementos nerviosos. Describe la evolución de los elementos de la capa germinal y de los corpúsculos de Purkinje.

Respecto á la evolución de los granos cerebelosos, el Sr. Cajal fué el primero que la estudió, modificando el esquema de His de la evolución del neuroblasto. Este singular modo evolutivo, comprobado más tarde por Lugaro, Retzius, Koelliker, etc., es notable como fenómeno único de emigración de los granos desde la superficie al centro, hecho que no se repite en ningún otro órgano nervioso. El grano cerebeloso, durante su emigración desde la capa germinal ó indiferente, hasta la de los granos en donde alcanza la forma adulta, presenta cuatro fases morfológicas. El Sr. Cajal explica este hecho curiosísimo por adaptación. Lo mismo estos granos que las células de Purkinje, aparecen en las primeras fases con expansiones protoplásmicas en todas direcciones; cuando llegan al estado adulto, las inferiores se han atrofiado y reabsorbido faltas de función, por no haber alcanzado una fibra musgosa. Describe igualmente la evolución de las células estrelladas, de las de cilindro-eje corto y de la de Golgi. Las fibras musgosas y las trepadoras aparecen en escena casi al mismo tiempo. Cajal fué también el primero que describió el modo evolutivo de la fibra trepadora, denominando *nidos* á la arborización de estas fibras que al principio rodea el cuerpo de las células de Purkinje, y poco á poco va abandonándolo y corriéndose sobre las prolongaciones protoplásmicas ascendentes. Van Gehuchten, Koelliker, His, lo comprobaron posteriormente.

Preciso es, para explicar todos estos fenómenos, apelar á la hipótesis de la quimiotáxis, admitiendo la secreción oportuna de una substancia quimiotáctica, atractiva, etc.; desgraciadamente, tal hipótesis no hace más que alejar la dificultad, y forzoso es inventar nuevas hipótesis para determinar la causa de que el protoplasma segregue y deje de segregar una substancia que nadie ha podido aislar. De todos modos, el estudio de la evolución del cerebelo comprueba la doctrina clásica de la independencia de las células, que sus prolongaciones son libres y que las expansiones protoplasmáticas aparecen primero que las terminales ó cilindroaxiles: éstas aparecen después y se aproximan á aquéllas por un fenómeno atractivo ó quimiotáxis.

RAMÓN Y CAJAL.



## ADHESIONES Á LOS TRABAJOS DE ANGEL GUERRA Y D. VICENTE MORALEDA

Sr. Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Mi distinguido amigo y compañero: Hace algunos días (bastantes), pensé remitirle un articulito en el que le daba la enhorabuena por los valiosos trabajos realizados por V. en pro de la clase llevando á feliz término un importantísimo proyecto de *Reglamento de Inspección de substancias alimenticias*. Y digo á feliz término, no porque ya sea una realidad dicho proyecto, pues falta aún la aprobación del Gobierno, que por lo mismo que es de tanta monta para la salud pública y tan beneficiosa para nuestra clase, desconfío el que lo consigamos, por lo mismo que tanto lo deseamos. Pero á pesar de estas consideraciones que exponía en mi artículo, desistí de enviárselo, porque en el mismo disentía yo de la opinión de algunos otros profesores que antes le habrán enviado sus felicitaciones, en las que expresan más ó menos directamente que con un poco que hayan hablando á algún diputado ó Ministro, etc., etc., parece como que se quisieran atribuir la gloria del concepto logrado. Como yo no era ni soy de esa opinión, me abstuve de remitirle el expresado escrito, porque creo y siempre he creído que debe darse todo y sólo á *Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César*.

Quizá parezca esto egoísta, pero siempre he creído que á V. y al señor Moraleda, verdaderos autores del proyecto en cuestión, debe caberles la gloria de su trabajo ó la pena de no haberle conseguido, si desgraciadamente esto sucedía. Por lo tanto, envió á V. y al Sr. Moraleda mi más completa felicitación por sus trabajos, y quiera la suerte que los veamos pronto convertidos en ley.

En espera de sus órdenes, le reitera su amistad este su entusiasta amigo y compañero, q. b. s. m.,

NICOLÁS LÓPEZ MARÍN.

\* \* \*

Sr. D. Benito Remartínez.

Mi estimado amigo y colega.

.....  
 Felicito á usted, como lo propio al Sr. Moraleda, de todas veras, por la grandiosa tarea que ustedes se han impuesto, elevando á los poderes públicos el magnífico *Proyecto de Inspección de salubridad de géneros alimenticios procedentes del reino animal*, de que ya tenemos noticia por su veterano é importantísimo periódico profesional; proyecto mediante el que, en mi opinión, y si como es de creer logramos verle convertido en documento oficial, tendremos la dicha de hacer caminar á la clase por donde todos, años ha, tanto deseábamos, y merced á ustedes dos, verdaderos campeones de la profesión, la pobre Veterinaria municipal se redimirá.

Es de usted incondicional colega para todo cuanto sea necesario,

EMILIANO RUBIO.

\*  
\* \*

Sr. Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Muy señor mío y distinguido compañero: Felicito á usted por la brillante campaña emprendida en favor de la noble Veterinaria, así como también á mi querido maestro D. Vicente Moraleda, que tantos servicios viene prestando á nuestra profesión en sus treinta y tres años de estudio y de práctica profesional, y por lo diligentes que ustedes están á sacrificarse por nuestra querida profesión.

Ese es el camino verdadero de las ciencias biológicas, la higiene; esta será siempre el centinela avanzado de todas las sociedades cultas, y el día que nuestra querida patria esté bien higienizada, aquél constituirá una nueva era de engrandecimiento y de bienestar, y entonces habremos llegado también á la meta deseada por todos; de ahí que el importante *reglamento de inspecciones de substancias alimenticias*, tan hábilmente redactado por los dos centinelas avanzados de la querida Veterinaria, sea para nosotros una verdadera áncora de salvación. Que los poderes públicos atiendan á la gran obra de ustedes, es y será mi mayor deseo.

Nada valgo, y por tanto, nada puedo; pero si mi humilde adhesión, unida á las de todos mis compañeros ilustres, vale algo, cuenten ustedes desde luego con mi incondicional apoyo y dispongan en absoluto de este su humilde admirador y compañero, q. b. s. m.,

PABLO RAMÍREZ.

## SECCIÓN OFICIAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidades*.—Esta Dirección general hace público, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 2 de Abril de 1875, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias, con relación á los animales y sus agentes exteriores, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Fausto Garagarza.

Vocales: D. Epifanio Novalbos y Balbuena, D. Juan Alonso de la Rosa, D. Antonio Ruiz y Fernández, D. Juan de Castro Valero, don Eduardo Alcobé, D. Ignacio González Martí, y

Suplentes: D. Pedro Aramburu y Altuna, D. Antero Viúrrun y Rodríguez, D. Mariano Martín y Herrando y D. Félix Llorente y Fernández.

Los opositores á dicha cátedra son: D. Germán Tejero y Moreno, don Victoriano Colomo y Amarillas, D. Patricio Chamón y Moya, D. Pablo Ostalé y Rodríguez, D. Emilio Tejedor y Pérez, D. Gabriel Bellido y Luque, D. Rafael Martín y Merlo, D. Demetrio Alavés y Domingo, don Pedro Martínez Baselga, D. Juan Sala Esteve y D. Luis Núñez y Herrero; advirtiendo que D. Luis Núñez Herrero deberá justificar ante el Tribunal de oposiciones que se hallaba en posesión de las condiciones legales para ser admitido como opositor á la fecha de 15 de Julio de 1896, en que terminó el plazo de presentación de solicitudes.—Madrid 15 de Febrero de 1897.—*El Director general*, R. CONDE.—(*Gaceta de Madrid* de 23 del corriente.)

\*  
\*\*

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA CÁTEDRA DE FÍSICA, QUÍMICA É HISTORIA NATURAL VETERINARIAS CON RELACIÓN Á LOS ANIMALES Y SUS AGENTES EXTERIORES, VACANTE EN LA ESCUELA DE CÓRDOBA.

Los señores opositores á esta cátedra se servirán presentarse en el decanato de la Facultad de Farmacia, calle del mismo nombre, número 11, el día 11 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875. Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Se advierte al propio tiempo que D. Luis Núñez y Herrero deberá justificar ante el Tribunal que se hallaba en posesión de las condiciones legales para ser admitido como opositor á la fecha de 15 de Julio último, en que terminó el plazo de la presentación de solicitudes.—Madrid 23 de Febrero de 1897.—*El Presidente del Tribunal*, FAUSTO GARAGARZA. (*Gaceta de Madrid* de 25 del actual.)

\*  
\*\*

## MINISTERIO DE LA GUERRA

1.<sup>a</sup> Sección.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, se ha servido aprobar el siguiente reglamento orgánico y para el servicio del cuerpo de Veterinaria Militar, que comenzará á observarse desde luego, á excepción de cuanto se refiere á las alteraciones introducidas en la distribución del personal de la plantilla de la Península y á la reclamación y abono de la gratificación de remonta para los Jefes de Veterinaria de las regiones, y raciones para sus caballos, todo lo cual se llevará á la práctica cuando se consigne en presupuesto, debiendo incluirse en el correspondiente al próximo año económico.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 3 de Febrero de 1897.—AZCÁRRAGA.—Señor...

NOTA. El reglamento de que trata esta Real orden se publicará cuando lo haga *La Colección legislativa del Ejército*.

\*  
\*  
\*

CIRCULAR.—4.<sup>a</sup> Sección.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, ha tenido á bien aprobar las bases y programas que se insertan á continuación, y á los cuales deben ajustarse los ejercicios de oposición pública para el ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar en plazas de Veterinarios terceros.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1895.—AZCÁRRAGA.—Señor... (1).

## BASES Y PROGRAMA

á que deben sujetarse los ejercicios de oposición pública para el ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar en plazas de Veterinarios terceros.

## BASES DEL CONCURSO

Artículo 1.<sup>o</sup> Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> del reglamento orgánico del cuerpo de Veterinaria militar de 13 de Julio de 1864, el ingreso en dicho cuerpo se verificará siempre mediante oposición pública, previa la autorización del Ministro de la Guerra, á propuesta de la Sección correspondiente.

(1) *Colección Legislativa* de dicho Ministerio, correspondiente al 28 de Agosto de 1895.—Véase el número anterior de esta Revista.

Art. 2.º Concedida dicha autorización se publicará de Real orden la oportuna convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* y periódicos oficiales, expresando en ella el local en que deba verificarse la firma de las oposiciones, el día en que empieza y el día que termina el plazo para la admisión, que en circunstancias normales será de cuatro á seis meses, verificándose los ejercicios de oposición, que serán públicos, en Madrid.

Art. 3.º Para ser admitidos á la firma de oposiciones á plazas de Veterinarios terceros del Ejército, reunirán los aspirantes las circunstancias y condiciones siguientes:—1.ª Ser español ó naturalizado en España.—2.ª No exceder de la edad de treinta años el día que se publique la convocatoria.—3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.—4.ª Tener la aptitud física para el servicio militar que exige la legislación vigente.—5.ª Poseer el título de Profesor de Medicina zoológica, ó sea de Veterinario, con cinco años de estudios reglamentarios, obtenido en las Escuelas de Veterinaria oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Art. 4.º Los aspirantes á firmar el concurso de oposiciones á plazas de Veterinarios terceros del Ejército justificarán la primera y segunda condición con copia legalizada de la partida de bautismo ó certificado de inscripción en el registro civil, acompañando siempre la cédula personal; la tercera con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedida y legalizada con fecha posterior á la convocatoria de oposiciones; la cuarta con certificación de dos Médicos militares, que, bajo la presidencia del Director del Hospital militar y previa la orden competente, practicarán el reconocimiento de los aspirantes, y la quinta por copia literal legalizada del título de Veterinario ó por certificación de tener aprobada la reválida, en cuyo caso y antes de terminar los ejercicios de oposiciones, acreditarán que han satisfecho los derechos de expedición del título, y de no hacerlo así se entiende que renuncian á los derechos que pudieran adquirir en las oposiciones.

Art. 5.º Los Profesores de Medicina veterinaria que sirvan en el Ejército, en la Marina ó en cualquiera otra dependencia del Estado y aspiren á ingresar en el cuerpo de Veterinaria militar, justificarán la tercera circunstancia con certificación expedida por sus Jefes superiores, que también les facilitarán la correspondiente licencia y pasaporte por todo el tiempo que duren los ejercicios de oposición.

Art. 6.º La firma solicitando tomar parte en las oposiciones deberá hacerse por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, pero ratificando, en este último caso, los aspirantes, la firma con cuatro días de antelación al en que haya de verificarse el primer ejercicio; y tanto en el primer caso como en el segundo podrán presentar, para que se unan á los expedientes, los certificados que estimen oportunos acerca de sus méritos científicos, literarios ó profesionales.

Art. 7.º Los Veterinarios aspirantes que por sí ó por persona autorizada entreguen con ocho días de anticipación á los Jefes de Sanidad veterinaria de los cuerpos de Ejército instancias acompañadas de los documentos necesarios solicitando ser admitidos á las oposiciones, serán incluidos en las listas, pero ratificarán personalmente su deseo con la anticipación que se previene en el artículo anterior.

Art. 8.º Los aspirantes á oposiciones á plazas de Veterinarios terceros del Ejército abonarán en el acto de la firma ó de su ratificación para sufragar los gastos de las mismas, cinco pesetas, sin que les quede derecho á devolución si no concurriesen á practicar los ejercicios.

Art. 9.º Quedan absoluta y terminantemente prohibidas las prórrogas de edad á los que aspiren á ingresar en el cuerpo de Veterinaria militar.

Art. 10. Los ejercicios de oposición serán públicos y se efectuarán ante un Tribunal constituido por el Subinspector de primera clase, un Subinspector de segunda, un Veterinario mayor y cuatro primeros, los cuales podrán ser nombrados de los que tengan sus destinos en el Ministerio de la Guerra ó de los que presten sus servicios en las guarniciones de la Península é islas adyacentes. En caso de necesidad dichas jerarquías podrán ser sustituidas por las más inmediatas. El Subinspector de primera clase será el Presidente, el de segunda clase el Vicepresidente y los demás Vocales, desempeñando el cargo de Secretario el Vocal más moderno. Además se nombrarán dos Vocales suplentes de la clase de Veterinarios primeros para que, en caso de enfermedad ú otra causa justificada, nunca esté constituido el Tribunal por menos del número indicado.

Art. 11. Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Veterinaria militar nombrados para constituir el Tribunal de oposiciones, así como los suplentes, quedarán desde luego, mientras duren los ejercicios, relevados de comisiones y servicios incompatibles con la asistencia á dichos actos. Cuando uno de los suplentes entre á formar parte del Tribunal por ausencia ó enfermedad del Secretario, sustituirá á éste el más moderno de todos los Vocales; pero si reemplazase á otro Vocal el suplente y resultara el más moderno, no sustituirá al Secretario por ser mucha la importancia de este cargo.

Art. 12. Los ejercicios de oposición á ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar serán cinco y consistirán:—El primero en la redacción de una Memoria sobre un asunto ó tema de Patología, Higiene ó Zootecnia, designado por la suerte é igual para todos los opositores.—El segundo en la contestación de palabra á ocho cuestiones, sacadas á la suerte, que versarán sobre Anatomía y Morfología, Terapéutica é Higiene, Patología y Policía sanitaria, Praticultura y Zootecnia.—El tercero en el examen de un caballo enfermo y exposición oral de su historia clínica.—El cuarto en la práctica de una operación quirúrgica, á ser posible, en un animal vivo, con exposición oral previa de cuanto á la misma se refiera.—El quinto en el reconocimiento de un caballo desde el punto de vista zootécnico, morfológico y sanitario, disertando después sobre estos extremos.

Art. 13. La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios de oposición es obligatoria para todos los opositores. La ausencia de los que faltaren, correspondiéndoles actuar, se juzgará como renuncia á las oposiciones, y el Tribunal, en el acto, procederá á eliminar de la lista á los que incurran en esta falta, disculpable sólo por enfermedad debidamente justificada con certificación facultativa. Al primer ejercicio asistirán todos sin excusa alguna.

Art. 14. El Presidente ó el Secretario, con acuerdo de todo el Tribunal, darán las explicaciones que el actuante reclame como necesarias

para practicar cualquier ejercicio, si no estuviesen previstas en el presente concurso y si á juicio del Tribunal fuesen susceptibles de dar. Asimismo, el Presidente del Tribunal cuidará de que no se interrumpa, distraiga ni perturbe á los actuantes durante los ejercicios, dirigiéndoles la palabra ó haciéndoles preguntas, indicaciones, señas ó gestos que puedan alterar el estado de su espíritu ó influir en la práctica de los ejercicios. Si alguno faltase á esta prescripción, el Presidente adoptará en el acto las medidas que considere procedentes, dando inmediata cuenta á la superioridad. También advertirá el Presidente á los opositores, al empezar el primer ejercicio, que la circunstancia de no emplear el opositor el tiempo máximo marcado para el mismo no influirá para nada en su calificación.

Art. 15. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces del Tribunal con una escala de uno á diez puntos de censura, siendo el máximo de puntos que puede obtener el opositor en cada ejercicio el de setenta, y en los cinco ejercicios el de trescientos cincuenta. Los opositores que no obtengan treinta y seis puntos de censura en cada ejercicio no continuarán actuando en el que sigue y quedarán fuera del concurso; los que no alcancen en los cinco ejercicios la cifra de ciento ochenta puntos se considerarán como inadmisibles y no obtendrán plaza de aspirantes á Veterinarios terceros.

Art. 16. La calificación de cada opositor la harán individualmente y como apreciación personal directa los Vocales del Tribunal censor á continuación de cada uno de los ejercicios de oposición, consignando cada Juez, bajo su firma, en papeleta separada y personal, el nombre del opositor, el ejercicio á que se contrae la calificación y el número de puntos de censura de que le considere merecedor por el mayor ó menor acierto con que, á su juicio, haya practicado el ejercicio. En dichas papeletas no se emplearán números ni signos y si letra clara é inteligible, y convenientemente dobladas serán entregadas por los Jueces al Presidente, el cual, á vista de todos, las reunirá, guardará y cerrará dentro de un sobre, escribiendo en su exterior el nombre y apellidos del actuante y el ejercicio á que corresponde.

Art. 17. Concluidos los actos de cada día, cuya labor será de cinco horas, se procederá por el Tribunal en sesión secreta al escrutinio de los puntos de calificación obtenidos por los opositores que han actuado en el mismo, anotando el Secretario en el acta respectiva y en letra el total de puntos de censura con que haya sido calificado cada uno de dichos opositores. Terminada esta anotación y en vista de la conformidad del acta con lo que arrojan las papeletas parciales, la firmarán todos los Jueces y se quemarán las papeletas. Seguidamente extenderá y firmará el Secretario una lista nominal con el número de puntos de censura que haya obtenido cada opositor, la cual se fijará en la tabla de anuncios del local donde se verifiquen los ejercicios de oposiciones.

Art. 18. Finalizado el quinto ejercicio, se darán por terminadas las oposiciones, anunciándolo así el Presidente del Tribunal, reuniéndose éste dentro de las veinticuatro horas siguientes, para en sesión secreta sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los cinco ejercicios. En seguida procederá el Secretario á redactar el acta general de los cinco ejercicios, en vista del resultado de la suma del número de puntos que cada opositor haya alcanzado, colocando á éstos por orden

del mayor y total número de puntos obtenidos. Conformes todos los Vocales del Tribunal censor con la redacción del acta, procederán á firmarla y á continuación el Secretario inscribirá en lista de calificación ó mérito, por orden de mayor á menor número de puntos de censura y conforme á lo consignado en el acta, los opositores que hayan sido admitidos.

Art. 19. Si resultaren dos ó más opositores con igual número de puntos de censura, se dará la preferencia en el orden de colocación, en primer término, al que tuviese presentada mejor relación de méritos científicos, profesionales ó literarios, y en igualdad de circunstancias á los de mayor edad, consignándose en el acta general estas circunstancias.

Art. 20. El General Jefe de la cuarta Sección del Ministerio de la Guerra remitirá al Presidente del Tribunal de oposiciones la lista de firma y la relación de méritos de los Veterinarios que deben tomar parte en los ejercicios, ordenándole el día y hora en que todos los Jueces y los suplentes deberán constituirse en Tribunal para celebrar una sesión preparatoria, en la cual dará lectura el Secretario á la Real orden de convocatoria al adjunto concurso y á las instrucciones especiales que creyese oportuno dictar.

Art. 21. El día señalado para dar principio á los ejercicios de oposiciones se constituirá el Tribunal en sesión pública, y el Presidente dispondrá que el Secretario lea en alta voz la lista de todos los Veterinarios que hayan solicitado tomar parte en las mismas y justificado su aptitud en los términos que preceptúan los artículos 3.º y 4.º Para hacer constar en dicha lista los opositores que no asistan al primer ejercicio, conforme lea el Secretario los nombres contestarán los interesados con la palabra *presente ó está*, tomando nota de los que no hayan asistido. Diariamente y terminada la sesión, el Presidente del Tribunal dará cuenta al Jefe de la cuarta sección del Ministerio de la Guerra de los opositores que hayan sido excluidos por no haberse presentado á actuar con puntualidad ó por no haber alcanzado el número suficiente de puntos.

Art. 22. Para dar principio al primer ejercicio, el Secretario del Tribunal, á presencia del Presidente, de los Vocales y del público, depositará en una urna tantas bolas numeradas como son los temas señalados en el programa para este ejercicio. En seguida un opositor sacará una bola y leerá en alta voz el número que tiene, que ratificarán el Presidente y Secretario del Tribunal, así como los demás Vocales y opositores si lo desearan. El asunto ó lección de los incluidos para este ejercicio en el programa que corresponda al número de la bola sacada á la suerte, es el que servirá para la redacción de la Memoria, que á la vez escribirán todos los opositores, incomunicados en un local conveniente, donde se les facilite recado de escribir y estén vigilados por dos Jueces del Tribunal, cuando menos, á fin de evitar con su presencia constante el que consulten libros, manuscritos, apuntes, el que se comuniquen entre sí sus ideas y para que guarden la mayor compostura y silencio más absoluto. El que faltare á esto se excluirá en el acto de las oposiciones, haciéndose constar en el acta y dándose cuenta á la superioridad.

Art. 23. El tiempo máximo que podrán emplear los actuantes en la redacción de la Memoria será de cinco horas. Cuando sólo falte una

hora para expirar el plazo de las cinco, el Secretario lo anunciará á los opositores, y al terminar las cinco dará por concluido el acto. Conforme vayan terminando los opositores sus Memorias, las entregarán en sobre cerrado y signado con su nombre y apellidos y rúbrica á los Jueces del Tribunal presentes, los cuales sellarán el sobre y firmarán, consignando en él la hora en que les sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido en su redacción.

Art. 24. Transcurridas las cinco horas marcadas para la redacción de la Memoria, se reunirá de nuevo el Tribunal en sesión pública para designar, por sorteo, el orden en que han de actuar los opositores en los demás ejercicios, empezando al día siguiente y sucesivos por la lectura de las Memorias, que en pública sesión leerá cada opositor la suya. Terminada la lectura de todas las Memorias, que serán recogidas por el Secretario y cerradas en un gran sobre sellado y firmado por todos los individuos del Tribunal, el Presidente dará por terminado el acto.

Art. 25. Al día siguiente y sucesivos se reunirá el Tribunal en sesión secreta para nueva lectura y calificación de las Memorias en la forma que determinan los artículos 16, 17 y 18. Verificado el escrutinio se pondrá al público, en la tabla de edictos, en lista firmada por el Secretario y visada por el Presidente, los nombres de los opositores que hayan actuado, con el número de puntos que cada uno haya obtenido y la nota de admitido ó no admitido. A la vez se pondrá un edicto anunciando el día y hora en que dará principio el segundo ejercicio.

Art. 26. En igual forma que para el primero se depositarán al empezar el segundo ejercicio en cuatro urnas tantas bolas numeradas como son las preguntas ó lecciones correspondientes á este ejercicio, colocando en una urna las pertenecientes á Anatomía y Morfología, en otra las de Terapéutica ó Higiene, en otra las de Patología y Policía sanitaria, y en otra las de Praticultura y Zootecnia. Acto seguido el opositor á quien corresponda actuar sacará dos bolas de la primera urna, leyendo en alta voz el número de ellas y entregándolas al Secretario para su confrontación con las lecciones del programa de las asignaturas á que correspondan; seguidamente sacará otras dos bolas de la segunda urna, haciéndose lo propio que con las anteriores; á continuación extraerá otras dos de la tercera urna con igual objeto, y en seguida otras dos con el mismo fin. Confrontadas y anotadas todas las lecciones, empezará el opositor á contestar ó explicar las lecciones que le hayan tocado, teniendo á la vista el programa oficial que le entregará el Secretario. El tiempo que el disertante invertirá en este ejercicio será de cuarenta minutos, concediéndoseles veinte más á los que lo soliciten. El opositor que no emplee los cuarenta minutos en la explanación de las ocho preguntas ó deje de ocuparse de alguna de ellas quedará fuera de concurso.

Art. 27. El Secretario del Tribunal consignará en el acta el número de las lecciones que hayan tocado en suerte á cada opositor y el tiempo invertido en su contestación, y, terminado el acto del día, el Tribunal, en sesión secreta, procederá á la calificación de los que hubieran actuado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18.

Art. 28. Las lecciones de este ejercicio que hayan tocado en suerte no podrán repetirse en los días sucesivos, á menos que se hubiesen ago-

tado todas las bolas del programa del mismo, en cuyo caso se volverán á colocar las bolas sacadas en las correspondientes urnas.

Art. 29. Para proceder al tercer ejercicio existirá en una caballeriza ó sitio *ad hoc* un número determinado de caballos enfermos y en una urna un número igual de papeletas con el nombre y número de cada uno de los caballos, de la que el opositor sacará una que le designará el enfermo que debe reconocer. Para el examen clínico del animal se concederá á los actuantes hasta treinta minutos, y al terminar éstos manifestarán al Tribunal, que debe estar presente, en forma que lo oiga el público, el diagnóstico, estado actual y pronóstico que hayan formado. Los opositores tomarán las notas que crean oportunas. Acto seguido el opositor á quien corresponda actuar empezará la exposición oral en el local donde se hagan los ejercicios, y utilizando las notas que hubiere tomado, hará la historia clínica, consignando la edad, sintomatología, etiología, estado actual, marcha, duración y terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento, pudiendo el opositor rectificar razonadamente el diagnóstico y pronóstico que fijó en el examen clínico.

Art. 30. El Secretario anotará con exactitud el tiempo que cada opositor emplee en el examen clínico y en la exposición oral, consignándolo en el acta de igual modo que si ratifica ó rectifica el diagnóstico y pronóstico. Terminado este ejercicio ó el acto del día, procederá el Tribunal, en sesión secreta y con arreglo á lo determinado en los artículos 16 y 17, á la calificación de cada opositor.

Art. 31. El caballo enfermo que sirva para un opositor no podrá servir para ningún otro.

Art. 32. El cuarto ejercicio será como los anteriores, designado por la suerte. Al efecto el Tribunal depositará en una urna, á presencia del público, tantas bolas numeradas cuantas sean las operaciones incluidas en el programa, y en seguida el opositor á quien por turno corresponda actuar sacará una bola, cuyo número leerá en alta voz y la entregará al Secretario para la comprobación y anotación correspondiente. Seguidamente, y antes de proceder el opositor á practicar la operación quirúrgica que corresponda al número de la bola que le tocara en suerte, disertará ante el Tribunal y el público sobre los extremos siguientes: 1.º, nombre de la operación; 2.º, anatomía topográfica de la región en que haya de practicarla; 3.º, indicaciones y contraindicaciones; 4.º, métodos y procedimientos operatorios, exponiendo las ventajas é inconvenientes y los motivos por los cuales dé la preferencia al que haya de emplear; 5.º, cuidados preliminares á que debe ser sometido el animal que se vaya á operar, medios higiénicos y medicamentos que pueda ser conveniente emplear durante la operación para su más fácil curación y mejor éxito; 6.º, número y colocación de los ayudantes que necesite; 7.º, aparatos y medios de sujeción; 8.º, instrumentos, vendajes, apósitos y materiales asépticos indispensables y convenientes para practicar la operación y obtener el mejor resultado. Terminada esta parte teórica, el opositor procederá en seguida á la práctica de la operación. Si pasados quince minutos el actuante no se hubiese fijado ó señalado el sitio ó región donde debe operar, el Tribunal dispondrá que se retire y quedará fuera de concurso. La operación ejecutada por un opositor no servirá para los demás.

Art. 33. Terminado el acto del día, y con arreglo á los artículos 16,

17 y 18, procederá el Tribunal en sesión secreta á la calificación de cada opositor, teniendo muy en cuenta, para la conceptuación, la exactitud, habilidad y destreza quirúrgica de los actuantes.

Art. 34. En el quinto ejercicio se procederá como en el tercero. Verificados los reconocimientos de los caballos en el espacio de veinte minutos y á presencia del Tribunal, se contituirá éste en seguida en el salón de actos públicos, quedando incomunicados los opositores hasta que les corresponda actuar. Los opositores, por orden de turno, disertarán en seguida acerca del concepto zootécnico, condiciones morfológicas y estado de sanidad del caballo, sin olvidarse de consignar la reseña simple y no empleando en la exposición oral más de treinta minutos. Los opositores, además de la reseña, podrán tomar cuantas notas tengan por conveniente en el acto del reconocimiento. El Tribunal tendrá muy en cuenta para los efectos de la calificación la forma ó método que haya empleado cada opositor en la práctica del reconocimiento.

Art. 35. Concluido este ejercicio ó el acto del día, el Tribunal, en sesión secreta, hará la calificación de los opositores que hayan actuado en el mismo con arreglo á lo preceptuado en los artículos 16, 17 y 18.

Art. 36. Cumplido cuanto determina el art. 19, el Presidente del Tribunal remitirá los documentos á que se refiere al General Jefe de la 4.<sup>a</sup> Sección del Ministerio, para que determine si las oposiciones se han verificado con sujeción á lo dispuesto en los precedentes artículos.

Art. 37. Los opositores aprobados serán declarados por Real orden aspirantes á ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar, y colocados por orden riguroso del mérito alcanzado en las vacantes que de Veterinarios terceros ocurran en los institutos del Ejército.

Art. 38. Desde la fecha en que á los aspirantes aprobados se les nombre Oficiales terceros del cuerpo de Veterinaria militar, se les contará la antigüedad en dicho empleo, tendrán las consideraciones correspondientes al mismo y desde que pasen la primera revista disfrutará el sueldo de segundos Tenientes del instituto donde presten sus servicios, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo de 1889 (*Colección Legislativa*, número 108). Cuando asciendan á Veterinarios segundos disfrutará el sueldo de primer Teniente que determina la Real orden mencionada. Se les expedirá sus correspondientes Reales despachos y quedarán sujetos á la legislación militar vigente y á cumplir los deberes que impone el Reglamento orgánico del cuerpo y las Ordenanzas generales del Ejército.

Art. 39. Los aspirantes que al recibir el nombramiento de Oficiales terceros del cuerpo de Veterinaria militar y el pasaporte para incorporarse á sus destinos no lo efectuasen en el plazo de treinta días, se entenderá que renuncian al ingreso y serán dados de baja. Los procedentes de la clase de tropa no podrán solicitar la licencia absoluta hasta extinguir el tiempo de su empeño en el servicio, y tanto éstos como los que procedan de la reserva que lo soliciten después de tres años pasarán á formar parte de la reserva gratuita en el empleo de Veterinarios terceros hasta extinguir los doce años de servicio obligatorio.

(Continuará.)



## CRÓNICAS

**Vacante.**—Se encuentra en dicha situación una plaza de obrero herrador de segunda clase, en el quinto regimiento montado de Artillería, con el sueldo anual de 1.200 pesetas y demás derechos señalados en el reglamento. Los aspirantes deberán enviar los documentos necesarios al Coronel del expresado cuerpo, residente en Segovia, antes del 20 de Marzo próximo.

**Premios de la Regente.**—La Reina ha concedido un artístico reloj de sobremesa para premio en las carreras de caballos que el "Jockey Club", de Jerez de la Frontera, se propone celebrar en el próximo mes de Abril, y al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento una cadena, oro mate, con medallón redondo y en éste un brillante, para premio en la Exposición de ganados próxima á celebrarse en dicha ciudad.

**A nuestros colaboradores.**—Muy encarecidamente rogamos á los estimados colegas que nos honran con sus escritos, se sirvan perdonarnos si éstos no ven la luz pública tan pronto como fuera nuestro agrado. La abundancia de original por un lado y la exigente necesidad por otra parte de publicar urgentes documentos militares, nos privan de complacer por el momento á nuestros amigos, pero todo se andará, Dios mediante.

**Resoluciones de Guerra.**—Por Real orden de 19 del actual se destina á los Veterinarios primeros D. Juan Paniagua Muñoz, al regimiento cazadores de Talavera, núm. 15 de Caballería; D. Urbano Arbuñes Espinosa, al regimiento de Almansa, núm. 13; á los segundos D. Francisco Navarro Bailo, al sexto regimiento montado de Artillería; D. Federico Vega Ortega, á las Ambulancias de Sanidad Militar, y D. José Vizcaíno Sánchez, al regimiento cazadores de Villarrobledo, num. 23; y á los terceros D. Alberto Civera Jiménez, al 13.º regimiento montado de Artillería; D. Crispulo Gorozarri González, á la Remonta de Córdoba y D. Glicerio Estévanez Villazán, al 11.º regimiento montado de Artillería.

**Firma de opositores á Veterinaria militar.**—Dicho requisito ha quedado abierto en la 4.ª Sección del Ministerio de la Guerra á las horas de oficina, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el 28 de Junio próximo.

**Fomento de la cría caballar.**—Se ha acordado que la Junta del Fomento de la cría caballar que se crea sea presidida por el General Bermúdez Reina, y que de ella formen parte individuos de la de Fomento y Ganadería y otros elementos que pueden prestar inteligentes servicios en los expresados cargos.

**Aviso importante.**—Rogamos á aquellos de nuestros abonados cuyas suscripciones han terminado, se sirvan renovarlas en el plazo más breve posible y en la forma que más cómoda les sea.